

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BREA - NEGRITOS



REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL

2015

REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA BREA - NEGRITOS

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Objeto

El presente Reglamento norma la organización interior del Concejo Municipal del Distrito La Brea - Negritos, precisa las competencias que la ley establece, el ámbito de las atribuciones de sus miembros, el desarrollo de las Sesiones, la determinación de las Comisiones de Concejo y sus funciones conforme a la Ley Orgánica de Municipalidades y otros dispositivos legales.

Artículo 2°.- Competencia y Funciones del Concejo

El Consejo Municipal es el máximo Órgano de Gobierno de la Municipalidad Distrital la Brea y ejerce jurisdicción sobre el territorio del distrito La Brea en los asuntos de sus competencias y las funciones del Concejo se encuentran descritas conforme a la Ley Orgánica de Municipalidades y a la Constitución Política del Perú.

CAPITULO II DE LOS MIEMBROS DEL CONCEJO

Artículo 3°.- Constitución del Concejo

El Concejo está constituido por el Alcalde y cinco (5) Regidores, elegidos en sufragio directo por los vecinos del distrito.

Artículo 4°.- La Alcaldía

La Alcaldía es el Órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa.

Artículo 5°.- Función de Alcalde

El Alcalde representa al vecindario, es el representante legal de la Municipalidad. Ejerce funciones administrativas del gobierno local de acuerdo a las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades.

El Alcalde, en su condición de Presidente del Concejo Municipal, tiene las siguientes atribuciones y obligaciones:

1. Las establecidas en el Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades.
2. Convoca, preside y da por concluidas las Sesiones del Concejo Municipal.

3. Propone proyectos de ordenanzas y acuerdos elaborados por la función ejecutiva del Gobierno Local.
4. Formula su voto dirimente en caso de empate.
5. Tramita las solicitudes de información que formulan las Comisiones del Concejo, así como aquellas que efectúen los Regidores.
6. Tiene a su cargo la dirección de los debates y la prerrogativa de exigir a los Regidores que se conduzcan con respeto y buenas maneras durante las sesiones.
7. Concede el uso de la palabra en los términos reglamentarios.
8. Exige a los Regidores que no se desvíen de la cuestión materia de debate ni vuelvan a tratar sobre un debate que haya concluido. Pudiendo suspender el uso de la palabra al Regidor que persista en esta actitud.
9. Exige el retiro de frases ofensivas proferidas contra los miembros del Concejo Municipal, contra los funcionarios y demás personas; proponiendo de ser necesario, las sanciones reglamentarias.
10. Ordena el desalojo de la Sala de Sesiones de personas extrañas a la sesión, cuya presencia perturbe el normal desarrollo de la misma.
11. Ordena el desalojo de la Sala de Sesiones cuando se produzcan desórdenes, sin perjuicio de la responsabilidad de los infractores.
12. Suspende la Sesión hasta que se restablezca el orden en la Sala, y convocar a los regidores para armonizar criterios sobre el normal desarrollo de las sesiones.
13. Dispone la publicación de los nombres de los Regidores que no asisten puntualmente a las sesiones.

Artículo 6°.- Delegación de atribuciones administrativas y políticas del Alcalde

El Alcalde puede delegar sus atribuciones políticas en un regidor hábil y las administrativas en el Gerente Municipal. Son atribuciones políticas delegables las prescritas en los numerales 1, 2, 4, 5, 12, 13, 14, 16, 21, 30, 32 y 34 del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades. Las demás se consideran atribuciones administrativas.

Artículo 7°.- Responsabilidades de los Regidores

Los Regidores desempeñan su función conforme al Artículo 11 de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 8°.- Atribuciones de los Regidores

Son atribuciones de los Regidores:

1. Proponer proyectos de Ordenanzas y Acuerdos
2. Formular pedidos, informes y mociones.
3. Desempeñar, por delegación, las atribuciones políticas del Alcalde.
4. Desempeñar funciones de fiscalización de la gestión municipal.
5. Las demás establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 9°.- Informe de fiscalización

El regidor que requiera fiscalizar los actos de la administración municipal, solicitará el pedido por escrito al consejo municipal, quien autorizará la atención de los pedidos de información a los funcionarios, quienes deberán responder documentalmente y por escrito según lo dispuesto en el numeral 22 del artículo 9° de la ley orgánica de municipalidades .

El resultado de la fiscalización que realicen los regidores, deberá ser remitido al Despacho de Alcaldía dentro del plazo de cinco (05) días hábiles de recibida la información. Podrán solicitar un plazo adicional de cinco (05) días si la envergadura del caso así lo requiere, a fin de que el Alcalde en uso de sus atribuciones aplique las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 10°.- Obligaciones de los Regidores

Son obligaciones de los Regidores:

1. Integrar, asistir y participar en las sesiones de las comisiones ordinarias y especiales determinadas en el presente Reglamento, así como en las reuniones de trabajo que correspondan.
2. Mantener comunicación con las organizaciones sociales y los vecinos a fin de informar al Concejo y proponer las soluciones a los diversos problemas.
3. Las demás establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 11°.-Responsabilidad de los Regidores

Los Regidores son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas.

Artículo 12°.- Moderación de las intervenciones de los Regidores

Los Regidores deben guardar moderación en sus intervenciones, evitando utilizar palabras o frases ofensivas y ciñendo sus intervenciones a la materia de su pedido, informe o punto endebate, limitándose al tiempo máximo establecido en el presente Reglamento.

Los Regidores deben votar en los asuntos que se sometan a decisión del Concejo; no pudiendo retirarse de la Sesión en el momento de la votación.

Artículo 13°.- Del Régimen de dietas

Los regidores desempeñan su cargo a tiempo parcial y tienen derecho a dietas fijadas por acuerdo del Consejo Municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión, debiendo ser publicado dicho acuerdo bajo responsabilidad.

El monto de las dietas, no será mayor al 30% de la remuneración que percibe el alcalde, no podrá otorgarse más de cuatro (4) dietas mensuales a cada regidor. Las dietas se pagan por asistencia efectiva a las sesiones.

Artículo 14°.- Sanciones

Por incumplimiento a las disposiciones establecidas en el presente Reglamento los Regidores pueden ser sancionados por falta grave con la suspensión del su cargo por un período máximo de 30 días.

Para la aprobación de la suspensión se realiza por mayoría simple en Sesión Ordinaria o Extraordinaria conforme determina la convocatoria.

Artículo 15.- Causales de falta grave

Los Regidores cometen Falta Grave en los siguientes supuestos:

1. Incumplir las normas establecidas en el presente reglamento.
2. Impedir el funcionamiento del servicio público.
3. Inasistir a seis sesiones ordinarias no consecutivas durante tres meses de las Sesiones de las Comisiones Ordinarias de Concejo que integran.
4. Agraviar de palabra, gestos o vías de hecho al Alcalde y/o Regidores en las Sesiones de Concejo.
5. Ejercer coacción, amenaza o violencia contra el Alcalde y Regidores en las Sesiones de Comisión o de Concejo, sin perjuicio de las demás acciones que se pudieran tomar en su contra.
6. Arrogarse la representación de a la Municipalidad ante entidades públicas y/o personas naturales o jurídicas privadas, ceremonias, actos oficiales, públicos o privados o similares, sin la autorización del Alcalde.
7. Convocar y Presidir Sesiones de Comisión y de Concejo cuando no cuenta con las atribuciones ni delegaciones de Ley; sin perjuicio de las acciones que se pudieran tomar en su contra.
8. Utilizar o disponer de los bienes de la Municipalidad en beneficio propio o de terceros.
9. concurrir a la municipalidad en estado de embriaguez o bajo efectos de drogas estupefacientes.
10. Usar el cargo para efectuar trámites o recibir prebendas.
11. Causar intencionalmente daño material en los locales, instalaciones, obras maquinarias, instrumentos, documentación y demás bienes de la Municipalidad.
12. Participar en actos o manifestaciones en contra de la institucionalidad municipal.
13. Usar instrumentos falsos, como si fueran verdaderos, con el propósito de perjudicar o dañar la imagen de la institución y/o la de sus funcionarios y trabajadores.
14. Conspirar, intrigar o confabular directa o indirectamente para desestabilizar a la institución y/o difamar a los miembros del concejo o a los funcionarios de la municipalidad.
15. Incurrir en actos de violencia o faltamiento de palabra en agravio de los miembros del Concejo, funcionarios y/o trabajadores municipales.
16. Atentar y/o faltar el respeto a los Símbolos Patrios.

Artículo 16°.- Vacancia de Alcalde y Regidores

La vacancia del cargo del Alcalde o Regidor es declarada por el Concejo mediante sesión acordada, según los casos expresamente establecidos en la Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho a la defensa. El procedimiento se regirá conforme lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 17°.- Reemplazos

En caso de vacancia o ausencia del Alcalde lo reemplaza el primer Regidor que sigue en su propia lista electoral.

En el caso de vacancia o ausencia del primer Regidor, lo reemplaza el Regidor hábil que sigue en su propia lista electoral, y a los regidores los suplentes, respetando la procedencia establecida en su propia lista electoral.

Artículo 18°.- Ausencias

Se considera ausencia a los casos establecidos expresamente en el artículo 25 de la Ley Orgánica de Municipalidades.

CAPITULO III DE LAS SESIONES DE CONCEJO

Artículo 19°.- Clases de Sesiones

El Concejo celebra Sesiones Ordinarias, Extraordinarias y Solemnes.

Artículo 20°.- Naturaleza pública de las Sesiones

Las Sesiones del Concejo son públicas, salvo que se refieran a asuntos que puedan afectar los derechos fundamentales al honor, la intimidad personal o familiar y a la propia imagen.

Artículo 21°.- Convocatoria

El Alcalde señala el día y hora en que se celebran las Sesiones de Concejo.

Artículo 22°.- Oportunidad de la convocatoria

El Alcalde convoca y preside las Sesiones de Concejo, a las cuales se citará en el caso de Sesiones Ordinarias y Solemnes (Fiestas Patrias, Aniversario de la Ciudad, asume y entrega del cargo, entre otras) cuando menos con cuarenta y ocho horas de anticipación, y las extraordinarias cuando menos veinticuatro horas.

En situaciones de emergencia declaradas conforme a Ley, el Concejo puede dispensar el trámite de convocatoria a Sesión Extraordinaria, siempre que se encuentren presentes suficientes Regidores como para hacer quórum.

Artículo 23°.- Disposición a la información

Desde el día de la convocatoria, los documentos, mociones y proyectos relacionados con el objeto de la sesión deben estar a disposición de los regidores en las oficinas

de la municipalidad o en el lugar de celebración de la sesión, durante el horario de oficina; sin perjuicio que los mismos sean remitidos con la esquila de convocatoria.

Artículo 24°.- Tramitación de los pedidos de información

Los pedidos de información de los regidores para efectos de la fiscalización, se tramita por Secretaría General a fin de que los funcionarios, servidores o personas jurídicas sobre las cuales la Municipalidad ejerza funciones de control y supervisión, respondan por escrito.

Artículo 25°.- Variación de Sesión de Concejo

Habiéndose citado a sesión conforme a lo dispuesto en el presente reglamento, por causa de fuerza mayor el Alcalde puede variar el lugar señalado en la convocatoria dentro del recinto de las instalaciones municipales, hasta dos horas antes de la hora fijada; disponiendo que el Secretario General comunique a los Regidores proceda a instalar uncomunicado en la Sala de Regidores manifestando este hecho con cargo a dar cuenta al Concejo de los motivos que sustenten este cambio.

El Alcalde por razones justificadas, puede variar la convocatoria a sesión ordinaria por extraordinaria y viceversa.

Artículo 26°.- Aplazamiento de convocatoria

La Sesión de Concejo convocada puede ser aplazada por una sola vez, cuando sea solicitada por dos tercios del número legal de sus miembros, por no menos de tres ni más de cinco días hábiles y sin necesidad de nueva convocatoria, para discutir y votar los asuntos que no se consideren suficientemente informados. Este derecho no restringe al del Alcalde que puede suspender una sesión convocada.

Artículo 27°.- Quórum

El quórum para las Sesiones del Concejo es de la mitad más uno de sus miembros hábiles.

Se entiende como miembros no hábiles a quienes se encuentren con licencia concedida por el Concejo, así como a los suspendidos en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 28°.- Efectos de falta de quórum

En caso que el Concejo no pueda sesionar por falta de quórum, el Alcalde o quien convoca la Sesión deberá notificar a los Regidores que dejaron de asistir a la sesión convocada, dejando constancia de dicha inasistencia para efectos de la declaración de vacancia en casose concurra en el supuesto establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 29°.- Inicio de la Sesión

El Alcalde o quien preside la Sesión dispondrá que el Secretario General pase lista a la hora señalada en la citación. De no alcanzarse el Quórum, se volverá a pasar lista quince minutos más tarde.

De no concurrir el quórum de ley, a la segunda llamada, el Secretario General asentará en el Libro de Actas la constancia respectiva, indicando los nombres de los concurrentes, de quienes se encuentran con licencia, suspendidos y quienes hubieran faltado injustificadamente.

Artículo 30°.- Presidencia de Sesión

Si hubiera quórum, el Alcalde o quien preside en su lugar abrirá la sesión.

Artículo 31°.- Inasistencia a Sesión

Se considera inasistente a Sesión al Regidor que se retira antes de iniciada la estación de Orden del Día o que llegara después de ésta.

Artículo 32°.- Suspensión de la Sesión

El Alcalde o quien presida la Sesión puede suspender o levantar la Sesión. La Sesión que hubiese sido levantada por ningún motivo puede continuarse. Terminada la Sesión quien preside la levantará.

De suspenderse una Sesión, ella deberá continuarse, previa cita, como máximo, dentro de las setentidós (72) horas siguientes en la fecha y hora que fije el Alcalde o quien presida la Sesión, pero en la continuación de la misma se debatirá sólo los asuntos para los cuales fue citada la Sesión original.

La Sesión suspendida y continuada en otras siguientes se considerará como una sola.

Artículo 33°.- Levantamiento de la Sesión

Una Sesión sólo puede ser levantada en la estación de Orden del Día, incorporándose, los puntos de agenda que quedaron pendientes, en la Sesión siguiente.

Artículo 34°.- Función indelegable del Regidor

Durante las Sesiones ningún Regidor puede asumir la representación de otro ausente para formular en su nombre declaraciones, pedidos o propuestas de ninguna naturaleza.

Artículo 35°.- Invitación a funcionarios o terceros

El Alcalde por decisión propia puede llamar o hacer tomar parte en la sesión a funcionarios, servidores o cualquier otra persona, que pueda proporcionar información o expresar opiniones que ayuden al Concejo a adoptar las decisiones más convenientes.

Artículo 36°.- Comportamiento del público asistente

El público asistente deberá guardar el comportamiento debido y podrá asistir al desarrollo de la Sesión de Concejo. Si se efectuasen actos o profirieren ofensas, que impidan o alteren el normal desarrollo de la Sesión, se efectuará el llamado al orden. De persistir estos actos u ofensas, se invitará al retiro del público asistente de las instalaciones, caso contrario, serán retirados con el apoyo de la

fuerza pública y el Secretario General formulará la denuncia penal respectiva. De persistir las alteraciones en el desarrollo de la Sesión de Concejo, el Alcalde o quien haga sus veces podrá suspender o levantar la sesión.

CAPITULO IV DE LAS SESIONES ORDINARIAS

Artículo 37°.- Sesión Ordinaria

El Concejo se reúne en Sesión Ordinaria no menos de dos, ni más de cuatro veces al mes, para tratar los asuntos de trámite regular.

En las Sesiones Ordinarias se observará las siguientes estaciones:

1. Lectura y Aprobación del Acta de la sesión anterior.
2. Despacho.
3. Informes y Pedidos.
4. El Orden del Día.

ESTACION DE LECTURA Y APROBACION DE ACTA

Artículo 38°.- Aprobación del Acta

Iniciada la Sesión se procede a dar lectura del acta de la sesión anterior. El Alcalde puede pedir dispensa de la misma al Concejo. Asimismo, se dispensa la lectura del Acta si la misma ha sido repartida con 48 horas de anticipación al domicilio de los miembros del Concejo.

Terminada la lectura o la dispensa, el Alcalde y los Regidores formularán las observaciones que consideren pertinentes a sus intervenciones; de no formularse observación alguna o con las observaciones que se formulen, que constarán en el acta correspondiente a la sesión en que se producen, se dará por aprobada.

Las observaciones serán efectuadas de manera clara, concisa y precisa, toda vez que en esta Estación no se admiten debates de ninguna índole.

ESTACION DE DESPACHO

Artículo 39°.- Despacho

En la estación de Despacho, se dará cuenta de toda documentación que debe ser puesta a conocimiento del Concejo, respetándose el siguiente orden:

1. Oficio y Cartas.
2. Proyectos de Ordenanzas y Acuerdos.
3. Informes y dictámenes de Comisiones.
4. Propositiones, pedidos e informes de los Regidores.
5. Propositiones, pedidos e informes de la Administración.
6. Otros documentos.

En esta estación no se admitirá debate.

Artículo 40°.- Agenda

La Agenda es elaborada por Secretaría General por disposición del Alcalde, en el orden de ingreso de los documentos referidos en el segundo párrafo del presente artículo, y en caso de los proyectos, pedidos e informes de los Regidores, éstos se presentarán ante Secretaría General, con una anticipación de dos (02) días hábiles de la iniciación de la Sesión convocada.

Artículo 41°.- Trámite del Despacho

Leídos los documentos puestos a Despacho a que se refiere el artículo 38°, el Alcalde o quien presida la Sesión ordenará el trámite que se deba dar a cada uno de ellos, para supase a Comisiones o lo que corresponda, así como dispondrá el pase a la Estación de Orden del Día de aquellos documentos que por su naturaleza e importancia, requieren inmediato pronunciamiento del Concejo.

ESTACIÓN DE INFORMES Y PEDIDOS

Artículo 42°.- Informes y Pedidos

En la estación de Informes y Pedidos los miembros del Concejo pueden dar cuenta de las gestiones que les hubiera encargado el Concejo o de aquellos asuntos relacionados con las funciones y atribuciones que les señala la ley y que consideren deben ser puestos en conocimiento del Concejo. Pueden formular, asimismo los pedidos que estimen convenientes sobre asuntos que requieran pronunciamiento del Concejo. El Secretario llevará por escrito la relación de los Regidores que soliciten la palabra en estricto orden.

En esta estación no se admite debate de ninguna índole y tendrá una duración de treinta (30) minutos.

Artículo 43°.- Tiempo y trámite de Informes y Pedidos

Los informes y pedidos serán breves y concretos y no excederán de tres (03) minutos. De acuerdo a su importancia, el Alcalde dispondrá que pasen a la Orden del Día. Cuando se trate de informe o dictamen de una Comisión, informará su Presidente o el Regidor designado por él. Si hubiera dictamen en minoría lo efectuará quien lo suscriba.

El Alcalde puede disponer que los informes tengan una duración mayor dependiendo de la trascendencia del tema para el Municipio o para el vecindario.

Los pedidos por escrito deberán ser planteados con una anticipación no menor de un día.

Artículo 44°.- Explicaciones, aclaraciones e informes por el Alcalde

El Alcalde o quien presida la Sesión puede dar las explicaciones, aclaraciones e informes necesarios a fin de atender los pedidos que los Regidores formulen. Esta atribución no se entiende como debate.

ESTACION DE ORDEN DEL DIA

Artículo 45.- Inicio de El Orden del Día

Antes de iniciar la estación de Orden del Día, el Alcalde dispondrá que se pase lista. Si hubiera el quórum reglamentario, dará por iniciada la estación. Si no lo hubiera, el Alcalde dispondrá que la Sesión se levante.

El pago de la dieta está sujeto a la sesión de esta estación.

Artículo 46°.- Puntos de agenda para debate

En la Estación de Orden del Día se debatirá y votará solamente los asuntos señalados en la Agenda y los que durante la sesión hubieran pasado a esta Estación. El Alcalde señalará el orden en que se debatirán, de acuerdo a su naturaleza o urgencia.

Artículo 47°.- Fundamentación de los miembros de Concejo

Los Regidores pueden fundamentar sus dictámenes, informes y pedidos que hubieran pasado a esta Estación.

Artículo 48°.- Debate

Durante el debate ningún Regidor puede intervenir más de dos veces sobre el mismo asunto, excepto el autor del proyecto, dictamen o pedido para formular aclaraciones o responder preguntas sobre ellos. Si los autores fuesen varios Regidores, designarán a uno para la sustentación.

Las intervenciones se referirán solamente a los asuntos en debate y no se admitirá diálogo entre los Regidores, quienes se dirigirán siempre al Alcalde o a quien presida la sesión.

Artículo 49°.- Frases ofensivas

Si en el debate se emplearan frases o gestos ofensivos, inadecuados o inconvenientes, el Alcalde llamará al orden al ofensor y, de ser el caso, le pedirá el retiro de las palabras ofensivas, si no retira sus palabras, el Alcalde invitará al ofensor a retirarse de la sala.

Producido el retiro el Concejo adoptará las medidas de acuerdo al grado de la falta. En caso que el regidor se resistiese a retirarse de la sala, se suspenderá la Sesión por quince minutos; reiniciada ésta y de mantenerse la negativa, el Alcalde podrá suspender la sesión o disponer el retiro del regidor con apoyo de la fuerza pública, y el Concejo adoptará la sanción establecida en el artículo 13 del presente Reglamento.

Artículo 50°.- Tiempo de intervención

La intervención de cada Regidor en el debate no puede exceder los tres (03) minutos. Si la naturaleza del asunto lo hiciera conveniente, el Alcalde determinará el tiempo adicional requerido.

Artículo 51°.- Fijación de punto de debate

El Alcalde evitará que el debate derive a asuntos diferentes de los que se tratan. Si considera que el asunto ha sido suficientemente tratado, dará por agotado el debate.

El Alcalde puede suspender el debate de algún asunto cuando el caso lo amerite para tratarse en la siguiente sesión.

Artículo 52°.- Llamada al orden

Cuando un Regidor se aparte del punto en debate, será llamado al orden por el Alcalde, si reincide le puede ser retirado el uso de la palabra.

Artículo 53°.- Autoría y formalidad de proposiciones

Las proposiciones se presentan por escrito debidamente sustentado, fechado y firmadas por su autor o autores, redactándose con precisión y claridad su parte considerativa y resolutive en los términos requeridos para su aprobación.

Artículo 54°.- Proposiciones en conocimiento del Concejo

Las proposiciones o Mociones de Orden del Día serán puestas en conocimiento del Concejo en el orden de su presentación. Las proposiciones se presentan por escrito a más tardar dos (02) días anteriores a la convocatoria, la dispensa verbal la tiene el Alcalde a fin de nopalizar la sesión.

Las Mociones de Orden del Día serán presentadas por escrito hasta antes de iniciada la sesión y se referirán exclusivamente al punto en debate.

Artículo 55°.- Asunción de proposición por otros Regidores

Si una proposición es retirada por su autor o autores, puede ser asumida por otro Regidor, continuando en este caso la tramitación o debate en el estado en que se encontraba.

Artículo 56°.- Adición de las proposiciones

Las proposiciones aprobadas pueden ser adicionadas siempre que las adiciones se formulen por escrito, procediéndose con ellas como si fueran nuevas proposiciones.

Artículo 57°.- Cuestión Previa

Sólo puede admitirse como cuestión previa lo que es asunto vinculado estrictamente a la materia en debate. La admisión y aprobación requiere voto favorable de la mayoría simple del Concejo.

Artículo 58°.- Cuestión de Orden

Las cuestiones de Orden son formuladas por el Alcalde o Regidores; el Alcalde, luego que el Secretario dé lectura al artículo solicitado de inmediato dispondrá la aplicación del Reglamento en lo que fuere adecuado.

CAPITULO V DE LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS

Artículo 59°.- Agenda Fija

En la Sesión Extraordinaria sólo se tratan asuntos prefijados en la agenda. Estas sesiones sólo constan de las Estaciones de Lectura y Aprobación del Acta y de Orden del Día.

Artículo 60°.- Convocatoria

La sesión extraordinaria tiene lugar cuando la convoca el Alcalde o a solicitud de una tercera parte del número legal de sus miembros.

En el caso de no ser convocada por el Alcalde dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la petición, puede hacerlo el primer Regidor o cualquier otro Regidor, previa notificación escrita al Alcalde. Entre la convocatoria y la sesión mediará, cuando menos, un lapso de cinco días hábiles.

Si el Alcalde concurre a la sesión así convocada tiene derecho de presidirla; en caso contrario lo presidirá el Primer Regidor o cualquier otro. Si no concurrieran ambos, presidirá el Regidor que sigue en la lista electoral del Alcalde.

Artículo 61°.- Asuntos de Sesión Extraordinaria

Son materia de Sesión Extraordinaria la aprobación del Presupuesto, la Cuenta General del Ejercicio, la Memoria Anual y las demás materias que se establezcan mediante Ordenanza.

CAPITULO VI DE LAS SESIONES SOLEMNES

Artículo 62°.- Celebración de Sesiones Solemnes

Las Sesiones Solemnes se celebran en las oportunidades siguientes:

1. Para la Instalación y Juramentación del Concejo al inicio de cada Período Municipal.
2. Con motivo de la celebración de las Fiestas Patrias para conmemorar el aniversario de la Declaración de la Independencia.
3. Con motivo del Aniversario de creación del distrito.
4. En las fechas que acuerde el Concejo, para rendir homenaje a personalidades o conmemoraciones, hechos gloriosos o trascendentales.

Las sesiones solemnes se dedicarán exclusivamente a los homenajes para los cuales se les convoca y en ellas no se requiere el quórum legal y no se computará para la asignación de la Dieta.

Artículo 63°.- Facultad de designación de discurso

El Alcalde designará al Regidor que tendrá a su cargo el discurso de orden.

CAPITULO VII DE LAS VOTACIONES

Artículo 64°.- Momento y modalidad de las votaciones

En las Sesiones la votación se realizará únicamente en la estación de Orden del Día.

Las votaciones se efectuarán de las siguientes formas:

1. Levantando la mano
2. Poniéndose de pie
3. Por cédulas
4. En forma nominal

Las dos primeras formas se pueden emplear indistintamente en todos los casos, excepto cuando por solicitud de algún miembros del Concejo o dada la naturaleza de la elección y el Concejo así lo haya acordado, se disponga que la votación sea nominal o por cédulas.

Artículo 65°.- Toma de acuerdos

Para que haya Resolución o Acuerdo de Concejo, previamente se votará el dictamen en mayoría y se requieren los votos de más de la mitad de los miembros asistentes, salvo que la ley exija un número mayor. Si no se alcanzara la mitad más uno de los votos de los miembros asistentes, o el número de votos exigidos por ley, se dará por rechazado el dictamen o asunto.

Artículo 66°.- Fundamentación del voto

Los Regidores pueden fundamentar por única vez su voto; la fundamentación no excederá de tres (03) minutos.

Cualquier miembro del Concejo puede pedir que se rectifique la votación, la que se efectuará de inmediato. Para una segunda rectificación se requiere la aprobación de la mayoría de los asistentes.

Artículo 67°.- Obligatoriedad del voto y prohibición de inhibición

Conforme lo establece la Ley del Procedimiento Administrativo General, siendo el Concejo un órgano colegiado, los miembros del Concejo deben votar a favor o en contra de la propuesta, iniciativa, proposición o cualquier punto que pase a el Orden del Día; encontrándose prohibido de inhibirse de votar, salvo las permitidas por Ley.

Artículo 68°.- Voto del Alcalde

El Alcalde vota sólo en caso de empate y en calidad de dirimente.

CAPITULO VIII DE LOS RECURSOS

Artículo 69°.- Reconsideración de Acuerdos

El veinte por ciento de los miembros hábiles del Concejo pueden solicitar la reconsideración respecto de los acuerdos, y dentro del tercer día hábil contados a partir de la fecha en que se adoptó el acuerdo.

Artículo 70°.- Reconsideración de las Ordenanzas

Procede reconsideración respecto a las Ordenanzas, a petición por escrito de cualquiera de sus miembros, debiendo presentarse el pedido en sesión inmediata siguiente.

Para admitir a debate la reconsideración se requiere mayoría del número del Concejo.

CAPITULO IX DEL ACTA

Artículo 71°.- Actas

El Secretario General redactará y extenderá el Acta de las sesiones, en el Libro de Actas de Sesiones de Concejo, en las que constará principalmente un resumen de los debates, la votación y el texto de las Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones de Concejo.

En el Acta se agregarán las intervenciones de los miembros del Concejo que así lo soliciten para que quede constancia del sentido de su voto o su opinión sobre determinado asunto.

Artículo 72°.- Validez

Para su validez, el Acta será suscrita por el Alcalde y el Secretario General.

CAPITULO X DE LAS COMISIONES

Artículo 73°.- Comisiones ordinarias y especiales. Composición y atribuciones

Las Comisiones de Regidores son organismos consultivos del Concejo, tienen por finalidad efectuar los estudios, formular presupuestos y proyectos de Reglamento de los servicios respectivos y emitir dictámenes sobre los asuntos de su competencia o que el Concejo les encargue. Según su naturaleza pueden ser ordinarias o especiales.

El Concejo anualmente fija su número, el mismo que siempre será impar, su composición, presidencia y designa a los miembros de las comisiones.

Los Regidores deben participar obligatoriamente del trabajo de las comisiones que les sea asignado por el Concejo.

Las Comisiones de Regidores, a través de su Presidente, pueden citar o solicitar, a cualquier funcionario de la Municipalidad, informes y opiniones sobre los asuntos de competencia de la Comisión, pudiendo participar con voz, los mismos que serán convocados o requeridos a través de la Gerencia Municipal.

Artículo 74°.- Comisiones Ordinarias

Son comisiones ordinarias aquellas que se encarguen del estudio y dictamen de los asuntos propios del Concejo, con prioridad en la función normativa y fiscalizadora durante un año y abarcan las principales áreas de la municipalidad. El cuadro de comisiones así como las Presidencias y los miembros serán propuestos por el Alcalde al pleno del Concejo; aprobándose a través del Acuerdo de Concejo.

Artículo 75°.- Número de Comisiones Ordinarias

El Alcalde propone al Concejo el número de Comisiones Ordinarias para cada año, teniendo en cuenta las necesidades y estructura de la municipalidad y del distrito.

Artículo 76°.- Comisiones Especiales

Las Comisiones Especiales de Regidores se constituyen por Acuerdo del Concejo para asuntos específicos que no corresponden a ninguna de las Comisiones Ordinarias o que por su importancia o gravedad así lo requieran. El Acuerdo de Concejo que constituye la Comisión Especial determinará con precisión el encargo, su constitución, presidente y vicepresidente y de los demás miembros, indicando el plazo asignado para la ejecución de la labor.

Artículo 77°.- Conformación de Comisiones Especiales

Se conformarán las Comisiones Especiales según las reglas generales de conformación de Comisiones en lo que sea pertinente.

Artículo 78°.- Frecuencia de reuniones de Comisiones Especiales

Las Comisiones Especiales se reunirán con la frecuencia que requiera el asunto encomendado, en las fechas y horas que a propuesta del Presidente apruebe la mayoría de los miembros de la Comisión.

Artículo 79°.- Plazo para emitir dictamen de Comisión

Si transcurridos quince (15) días hábiles de solicitado informe o dictamen de una Comisión, ésta no lo hubiese emitido, el Concejo puede pronunciarse oyendo al Presidente de la Comisión o cualquiera de los miembros de la misma que estuviesen presentes o al autor de la propuesta.

El Presidente de la Comisión puede solicitar al Concejo la prórroga por un plazo igual.

Artículo 80°.- Dictámenes, Informes y Proyectos

Los dictámenes, informes y proyectos que formulen las Comisiones de Regidores, a consecuencia de los estudios y propuestas que les encomienda el Concejo, deben ser razonables y fundamentados, conteniendo necesariamente:

- Las conclusiones y recomendaciones claras y precisas.
- Los proyectos de ordenanzas, acuerdos o resoluciones, según sea el caso.
- El respectivo estudio de costo-beneficio, según sea el caso.

Los dictámenes, informes y proyectos serán firmados cuando menos por la mayoría legal de Regidores miembros de las Comisiones que participaron en el debate correspondiente. En caso de discrepancia, los Regidores pueden presentar informes, estudios y proyectos por mayoría, por minoría y/o singulares.

Artículo 81°.- Acuerdos de la Comisión

Las Comisiones tienen facultad deliberante en los asuntos de su competencia y por lo tanto sus acuerdos dictámenes, informes y proyectos se adoptarán por decisión de la mayoría legal de los Regidores que lo constituyen.

Artículo 82°.- Limitación de los miembros de Comisiones

Ninguna Comisión en su conjunto ni ninguno de sus integrantes puede adoptar decisiones e imponerlas a los servidores de la Municipalidad, menos al vecindario.

Artículo 83°.- Actas de las Comisiones

Las Actas de las Comisiones Ordinarias deberán constar en un Libro especial.

Artículo 84°.- Tiempo de conformación de las Comisiones

Las Comisiones Ordinarias de Regidores deberán quedar conformadas a más tardar en la Segunda Sesión Ordinaria de Concejo en el año calendario.

Artículo 85°.- Designación del Presidente y Vicepresidente

La Presidencia y Vicepresidencia de cada Comisión serán designadas por el Concejo a propuesta del Alcalde. La secretaría será elegida entre los miembros de la Comisión.

Artículo 86°.- Funciones del Regidor Presidente

Son funciones del Regidor Presidente:

1. Convocar y presidir las sesiones de la Comisión
2. Suscribir el despacho de la Comisión.
3. Suscribir con el Secretario de la Comisión sus Actas de Sesiones.
4. Informar al Concejo sobre las actividades de la Comisión.
5. Dar cuenta a la Alcaldía en forma mensual de lo actuado en la Comisión
6. Informar al Alcalde sobre la asistencia de sus miembros a las Sesiones.

Artículo 87°.- Funciones del Regidor Vicepresidente

Corresponde al Regidor Vicepresidente las siguientes funciones:

1. Ejerce la presidencia de la Comisión en caso de licencia o ausencia del titular.
2. Convocar a sesión ante la ausencia del Presidente.

Artículo 88°.- Funciones del Regidor Secretario

El Regidor Secretario será elegido por la mayoría de los integrantes de la Comisión y sus funciones las siguientes:

1. Citar a las Sesiones de la Comisión de conformidad con los acuerdos e instrucciones del Presidente.
2. Levantar y suscribir las Actas de las Sesiones de la Comisión.
3. Formular el despacho de conformidad con las decisiones de la Comisión y las instrucciones de su Presidente.
4. Tramitar y llevar la documentación de la Comisión.
5. Las demás que le señala el Presidente de la Comisión.

Artículo 89°.- Atención de Funciones con renuncia

Los Regidores que renuncien a sus funciones en las Comisiones no podrán dejar de atenderlas hasta que sean reemplazados en ellas.

Artículo 90°.- Número de Comisiones

El Concejo Distrital de La Brea - Negritos, contará con las seis siguientes Comisiones Ordinarias, que corresponden a las áreas funcionales y operativas de la labor municipal:

1. Comisión de Economía, Planeamiento y Presupuesto.
2. Comisión de Acondicionamiento Territorial, vivienda y Seguridad Colectiva
3. Comisión de Población, Salud, Saneamiento Ambiental
4. Comisión de Cultura, Recreación, Educación y Deporte
5. Comisión de Abastecimiento, Comercialización de Productos y Transportes.

Artículo 91°.- Comisión de Economía, Planeamiento y Presupuesto

Corresponde a la Comisión de Economía, Planeamiento y Presupuesto, pronunciarse sobre los asuntos que deben ser resueltos por el Concejo, relacionados con:

1. La formulación, aprobación, ampliación, modificación, ejecución, evaluación y control del Plan del Desarrollo Concertado.
2. La formulación, aprobación, ampliación, modificación, ejecución, evaluación y control del Plan Operativo Institucional.
3. La formulación, aprobación, ampliación, modificación, ejecución, evaluación y control del Presupuesto Participativo de la Municipalidad.
4. La cuenta General del Ejercicio Anual.
5. Los proyectos de Ordenanza en materia tributaria.
6. Créditos internos y externos.
7. Propositiones que impliquen gastos no presupuestados.

8. La formulación, aprobación, ejecución, evaluación y control del Plan de Desarrollo Distrital y los planes y programas correspondientes
9. Los ingresos de la Municipalidad.
10. Las inversiones y egresos de la Municipalidad.
11. Las empresas y Organismos desconcentrados de la Municipalidad.
12. Las excepciones a las normas de austeridad.
13. La estructura orgánica y la organización de la Municipalidad.
14. Racionalización Administrativa.
15. Otros que encomiende el Concejo.

Artículo 92°.- Comisión Comisión de Acondicionamiento Territorial, vivienda y Seguridad Colectiva

Corresponde a la Comisión, pronunciarse sobre los asuntos que deben ser resueltos por el Concejo, relacionados con:

1. Demarcación Territorial.
2. El Plan de desarrollo Urbano Distrital.
3. Evaluación Propuestas de modificación y control de la zonificación y Urbanismo.
4. El Plan vial del Distrito.
5. Ornato y Monumentos.
6. Adjudicación de bienes inmuebles.
7. Catastro.
8. Uso de suelo.
9. Nomenclatura de vías, parques y plazas.
10. Anuncios.
11. Evaluación y control de las obras ejecutadas por la Municipalidad.
12. El transporte urbano y vial.
13. La señalización y semaforización.
14. Declaración de inhabilitación de inmuebles.
15. los ruidos molestos.
16. Otros que le encomiende el Concejo.

Artículo 93°.- Comisión de Población, Salud, Saneamiento Ambiental

Corresponde a la Comisión, pronunciarse sobre los asuntos que deben ser resueltos por el Concejo, relacionados con:

1. Promoción y mejoramiento del empleo
2. Estimulación en la creación de fuentes de trabajo.
3. Saneamiento ambiental.
4. Forestación y reforestación.
5. Parques y Jardines.
6. Servicios públicos.
7. Promoción e la pequeña y micro empresa.
8. Salud y Salubridad.
9. Medicina preventiva, primeros auxilios y postas medicas.
10. Asistencia Social.

11. Alimentación Popular y Programa del Vaso de Leche.
12. Problemática de los niños y adolescentes.
13. supervisión y Control a Mercados y centros de Abastos.
14. controles sanitarios y estudios bromatológicos.
15. cumplimiento del Código Sanitario.
16. Establecimientos Comerciales.
17. Comercio Informal.
18. Defensa del Consumidor.
19. Adultos mayores y personas con Discapacidad
20. Otros que le encomiende el Concejo.

Artículo 94°.- Comisión de Cultura, Recreación, Educación y Deporte

Corresponde a la Comisión, pronunciarse sobre los asuntos que deben ser resueltos por el Concejo, relacionados con:

1. Junta de Vecinos y Comités Comunales.
2. Apoyo y supervisión a la Educación en sus diferentes niveles, de acuerdo al ámbito de su competencia.
3. Cultura y Espectáculos
4. Recreación y Deportes.
5. Turismo y Folklore.
6. Patrimonio Cultural.
7. Bibliotecas Públicas.
8. Fomento y apoyo a Bibliotecas en los Centros Escolares
9. Otros que le encomiende el Concejo.

Artículo 95°.- Comisión de Abastecimiento, Comercialización de Productos y Transportes.

Corresponde a la Comisión pronunciarse sobre los asuntos que deben ser resueltos por el Concejo, relacionados con:

1. Vigilar el cumplimiento de normas y regularización, cuando el interés social lo aconseje, sobre el acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de productos alimenticios.
2. Proponer normas que tienden a regular el comercio ambulatorio.
3. Normar el funcionamiento de los mercados y camales.
4. Promover la organización de ferias de productos alimenticios, agropecuarios y artesanales.
5. Proponer normas de regularización de transporte urbano, y controlar el cumplimiento de las normas y requisitos que corresponda conforme a ley.
6. Proponer normas de transporte colectivo.
7. Proponer normas y regularización del transporte de vehículos menores y controlar el cumplimiento de las normas y requisitos conforme a ley.

8. Fiscalizar sobre el cumplimiento del informe de inspección técnica de Seguridad de Defensa Civil, en el otorgamiento de licencia de funcionamiento, para el desarrollo de las actividades económicas.
9. Otras que le encomiende el consejo municipal, relacionadas con el área de su competencia.

Cada regidor deberá tener un área específica bajo su supervisión y responsabilidad, y en función de su afinidad con otras áreas, se integraran a las comisiones ordinarias del consejo.

CAPITULO XI DE LAS FALTAS Y SANCIONES

Artículo 96°.- Sanciones Disciplinarias

Por los actos de indisciplina, los miembros del consejo Municipal pueden ser sancionados, según sean consideradas faltas o faltas graves:

1. Llamada de atención verbal.
2. Con amonestación escrita y reservada
3. Con amonestación pública
4. Con suspensión impuesta, por falta grave, por un plazo no mayor de treinta (30) días naturales.

Quien proponga la sanción, la efectuará con criterio de conciencia, constituyendo precedente para ser aplicable en casos similares: requiriéndose para la sanción el voto aprobatorio de mayoría calificada del número legal de regidores que integran el consejo municipal.

Artículo 97.-Falta

Se considera falta:

1. La inasistencia injustificada a una sesión ordinaria
2. Llegar después de iniciada la estación de orden del día
3. No guardar la compostura dentro de las sesiones o proferir palabras que atenten contra la integridad moral de alguno de los demás miembros o el decoro del recinto municipal
4. Asistir a las sesiones bajo los efectos de sustancias alcohólicas o alucinógenos.
5. Negarse a suscribir el acta correspondiente a la sesión en la cual tomó parte.

Artículo 98.- Falta Grave

La aplicación del inciso 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, los miembros del consejo municipal podrán ser sancionados por falta grave, las cuales son:

1. Hacer gestos obscenos, pronunciar palabras soeces o frases ofensivas que afecten la reputación, el honor, la intimidad o la imagen personal de

los miembros del consejo Municipal, servidores públicos y vecinos presentes en la sesión de consejo.

2. Interrumpir abruptamente el normal desarrollo de las sesiones de consejo, de manera directa o por intermedio de terceros.
3. Agredir físicamente a otro miembro del consejo Municipal, servidor público o vecino asistente a la sesión de consejo.
4. Cometer incidencias o actos contrarios a la confidencialidad y reserva de temas tratados en sesiones.
5. Ejercer coacción, amenaza o violencia contra el alcalde y/o regidores de manera directa o por intermedio de terceros.
6. Arrogarse a la representación de la municipalidad ante entidades públicas y/o personas naturales o jurídicas, privadas, ceremonias, actos oficiales, públicos o privadas o similares, sin la autorización del Alcalde o Consejo Municipal.
7. Utilizar o disponer de los bienes de la municipalidad en beneficio propio o de terceros.
8. Usar el cargo para efectuar trámites a favor de terceros.
9. Conspirar, intrigar o confabular directa o indirectamente para perjudicar o desestabilizar a la Municipalidad y/o difamar a los miembros del consejo o funcionarios de la municipalidad.
10. Participar en actos o manifestaciones en contra de la institución municipal, o en contra del consejo municipal.
11. Usar instrumentos falsos como si fueran verdaderos con el propósito de perjudicar o dañar la imagen de la institución y/o de los regidores, funcionarios o trabajadores.

CAPÍTULO XII

CONDECORACIONES ESPECIALES

Artículo. 99.- Condecoración de La Llave de la ciudad

El alcalde del distrito otorgará la distinción de La Llave de la ciudad a las autoridades, personalidades destacadas (sobresale por sus habilidades, por ser importante o conocido) y personas ilustres (son personas influyente en nuestra historia y marcan una diferencia en esta, son personas que con su trayectoria de vida o sus actos excepcionales han contribuido a conformar la herencia común de los ciudadanos en el presente y futuro, personas luchadoras que protagonizaron grandes cambios y crearon la historia.), que con su visita al Distrito de Negritos nos honren con su presencia. Dicha condecoración se realizará mediante sesión extraordinaria y con Resolución de Alcaldía.

Artículo 100.- Condecoración Tigre Dientes de Sable.

El alcalde de la ciudad otorgará la distinción de Tigre Dientes de Sable (ejemplo de la persona luchadora, de evolución convergente), a las personas que con su

trayectoria y en mérito al logro por su trabajo y acciones en beneficio de la ciudad, a la Región o al País hayan realizado labor social en beneficio de los ciudadanos. Dicha condecoración se realizará mediante sesión extraordinaria y con Resolución de Alcaldía.

DISPOSICION TRANSITORIA

Única.- Medios impugnativos conforme a Ley

Los recursos de reconsideración y apelación se tramitan, según sea el caso, con arreglo a lo dispuesto en la Ley del Procedimiento Administrativo General, para los procesos que el Concejo aún debe conocer.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Deróguese las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza.

Segunda.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Tercero.- Lo que no esté contemplado en el presente Reglamento, se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y modificaciones.